



Auto de Sustanciación
Divorcio contencioso
860013110001 2019 00329 00

Mocoa, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Pese a que en esta instancia se encuentra ejecutoriada la decisión adoptada mediante providencia que data del 13 de febrero de 2020 en la que este juzgado resolvió tener por no surtidos los trámites de notificación conforme lo establecen los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, en aplicación al principio de economía procesal se realizará un nuevo estudio de lo entredicho, toda vez que el apoderado de la parte demandante arrió un memorial en el que da cuenta que por error no anexó la documentación mediante la cual pretende probar que se realizaron los trámites de citación para notificación personal, previo a haber remitido el aviso correspondiente.

Así las cosas, revisado el plenario, se destaca que, en el presunto comprobante de entrega, obra firma de que la persona que recibió la citación es el mismo demandante y no la demandada; asimismo no se puede establecer la dirección a donde fue remitida la citación para notificación personal, por lo tanto, el juzgado procedió a verificar en la página de la empresa de servicio postal mediante la cual se envió la mentada citación, encontrándose que existe una nota de devolución al remitente. Para tal efecto, se incorpora al expediente digital el citado comprobante descargado de la página en mención.

Conforme lo anterior, se establece que no se han surtido los trámites para efectos de notificación del auto admisorio de la demanda, conforme lo establece la norma procesal aplicable; por lo tanto, se tendrá como no notificada a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Estese a lo resuelto en providencia del 13 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- Procédase a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la señora NELLY MAGALY DAGUA DISU, de conformidad a lo estatuido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá realizar la notificación, remitiendo a la dirección de notificaciones aportada; una copia física tanto del traslado de la demanda como auto admisorio de esta, a través de una empresa de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la



Información y las Comunicaciones, a estos documentos deberá anexarse un memorial en el que le informe a la demandada el término de traslado para contestar la demanda con la advertencia en que la notificación se entenderá surtida el día en que reciba los documentos y que los términos comenzarán a contar desde el día siguiente. La copia del traslado, del auto y del memorial, deberán ser selladas y cotejadas por la empresa de servicio postal mediante la cual se envíe la notificación.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 11 DE AGOSTO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b638d6e20104665a9f8e2fdf65e4c789a57efeb2870dbbc373b32a637fccb99

Documento generado en 10/08/2020 11:27:37 a.m.